

N° Decreto: 376724
N° Expediente: 00001-2019-TCE
Fecha del Decreto: 11/11/2019

Aplicación de Sanción contra ROMERO MOZO FREDY seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA por los literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/14-2018-MPSR-J de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al ítem SUPERVISION DE OBRA CREACION DEL INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE Y AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO II ETAPA (CONSTRUCCION DE LA SUPERESTRUCTURA Y ACCESOS Entidad :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA Postor/Contratista : ROMERO MOZO

FREDY

Serán Notificadas las siguientes partes:

ARO FLOREZ WILFREDO GERMAN
ROMERO MOZO FREDY
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

EXPEDIENTE N° 01 / 2019.TCE.- Jesús María, once de noviembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ? JULIACA** contra los señores **FREDY ROMERO MOZO (con R.U.C. N° 10447290966)** y **WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ (con R.U.C. N° 10023642901)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra los señores **FREDY ROMERO MOZO (con R.U.C. N° 10447290966)** y **WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ (con R.U.C. N° 10023642901)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados e información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPSR-J (Primera Convocatoria)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra: *"Creación del intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación Norte y Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno II Etapa, (construcción de la superestructura y accesos)"*, consistentes en:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Constancia: Ingeniero supervisor de obra, emitida por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque - Espinar - Cusco a favor del Ingeniero civil Wilfredo Germán Aro Florez, en relación al Contrato de servicios s/n del 14 de setiembre de 2014, para el tratamiento superficial de la Carretera Huaylillas - C.P. Machupunte del distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Cusco. (Obrante a folio 105 de la oferta).	Informe pericial documentoscópico de parte N° 03-2018 de diciembre de 2018, elaborado por la señora Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito grafotécnico - dactiloscópico, mediante el cual señaló lo siguiente: "(...)" <u>IX.- CONCLUSIONES:</u> <u>De lo anteriormente expuesto se ha llegado a la siguiente:</u> <i>Se determina que, los documentos anexados al expediente de OFERTA ECONOMICA CONSORCIO SUPERVISION VIAL, integrado por Fredy Romero Mozo y Wilfredo Germán Aro Flórez, dentro del rubro EVALUACIÓN TÉCNICA, a folios 000105, 000106 y 000286 al 000289, si</i>
2	Constancia: Ingeniero supervisor de obra, emitida por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque - Espinar - Cusco a favor del Ingeniero civil Wilfredo Germán Aro Florez, en relación al Contrato de servicios s/n del 4 de enero de 2013, para la construcción de puentes carrozables Calla Huayhuahuasi,	

	Huañamazo Urinsaya Llacturi y Checcani del distrito de Coporaque - Espinar - Cusco. (Obrante a folio 106 de la oferta).	<i>presentan características de ser documentoscópicamente fraudulentos. (...)” (sic.)</i>
3	Contrato para supervisor de obra N° 036-2014-MDC-E-C del 28 de abril de 2014, suscrito por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque y el señor Wilfredo German Aro Florez. (Obrante a folio 286 a 289 de la oferta).	
4	Certificado de conformidad de servicios de supervisión del 31 de diciembre de 1992, suscrito por el señor Josué Lino Ticona Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana a favor del señor Wilfredo German Aro Florez, por haber laborado desde el 1 de noviembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993 como supervisor de las siguientes obras: - Construcción de puente carrozable en carretera rural Vizallani - Cabana. - Construcción del puente Carrozable Yauscachi en la carretera comunidad de Yapuscachi - Cabana. - Construcción de 02 puentes carrozables en el ingreso a la ciudad de Cabana del distrito de Cabana. (Obrante a folio 109 de la oferta).	Informe pericial documentoscópico de parte N° 04-2018 de diciembre de 2018, elaborado por la señora Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito grafotécnico - dactiloscópico, mediante el cual señaló lo siguiente: “(….) <u>IX.- CONCLUSIONES:</u> <u>De lo anteriormente expuesto se ha llegado a la siguiente:</u> <i>Se determina que los documentos anexados al expediente de OFERTA ECONÓMICA CONSORCIO SUPERVISION VIAL, integrado por Fredy Romero Mozo y Wilfredo Germán Aro Flórez, dentro del rubro EVALUACIÓN TÉCNICA, a folios 000109, 000110, si presentan características de ser documentoscópicamente fraudulentos. (...)” (sic.)</i>
5	Certificado de conformidad de servicios de supervisión del 31 de octubre de 1992, suscrito por el señor Josué Lino Ticona Flórez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana a favor del señor Wilfredo German Aro Florez, por haber laborado desde el 10 de enero de 1991 al 31 de octubre de 1992 como supervisor de las siguientes obras: - Rehabilitación carretera rural Vizallani - Cabana L=5.50 Kms. - Rehabilitación carretera rural Cabana - Mañazo. - Rehabilitación carretera rural cabana - Cabanillas. - Construcción de carretera comunidad de Yapuscachi – Cabana - y otras obras menores. (Obrante a folio 110 de la oferta).	

DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
6	Anexo N° 13 - Carta de compromiso del personal clave, suscrito por el señor Wilfredo German Aro Florez.	Dichos anexos se consigna información vinculada a los documentos señalados en el cuadro precedente, los cuales han sido cuestionados.
7	Anexo N° 07 ? Tiempo mínimo de experiencia del postor del 27 de abril de 2018, suscrito por el señor Fredy Romero Mozo, representante legal del Consorcio Supervisión Vial.	

8	Anexo N° 08 - Experiencia del postor en la actividad del 27 de abril de 2018, suscrito por el señor Fredy Romero Mozo, representante legal del Consorcio Supervisión Vial.	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a los señores **FREDY ROMERO MOZO (con R.U.C. N° 10447290966)** y **WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ (con R.U.C. N° 10023642901)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted, que mediante Oficio N° 333-2018-MPSR-J/A, el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, ambos con Registro N° 002, que adjuntan el Dictamen Legal N° 2260-2018-MPSRJ/GAJ del 28 de diciembre de 2018 y el Informe N° 1580-2018-MPSRJ/GAG/LOGI del 19 de diciembre de 2018, presentados el 4 de enero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de

Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA**, puso en conocimiento que los señores **FREDY ROMERO MOZO (con R.U.C. N° 10447290966)** y **WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ (con R.U.C. N° 10023642901)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, habrían incurrido en infracción por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados e información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPSR-J (Primera Convocatoria)**, efectuada por la citada Entidad, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: *“Creación del intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación Norte y Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno II Etapa, (construcción de la superestructura y accesos)”*, originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 16 de enero de 2019, debidamente notificado con la Cédula de Notificación N° 08369/2019.TCE el 4 de febrero de 2019, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA** cumpla con remitir, entre otros documentos, un Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría legal, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad de los supuestos infractores al haber supuestamente presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados e información inexacta, así como señalar si ésta generó un perjuicio y/o daño a la Entidad y debía remitir copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad e inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

En atención a lo solicitado, la Entidad remitió el Oficio N° 046-2019-MPSRJ/GEMU con registro N° 4648, presentado el 5 de marzo de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual comunica la Resolución de Alcaldía N° 090-2019-MPSR-J/A del 25 de enero de 2019; sin embargo, a la fecha, la Entidad, pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con remitir la información y documentación solicitada con Decreto del 16 de enero de 2019.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe Legal N° 2260-2018-MPSRJ/GAJ del 28 de diciembre de 2018 y el Informe N° 1580-2018-MPSRJ/GAG/LOGI, mediante los cuales, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA** comunica que los denunciados habrían incurrido en causales de infracciones en el marco del procedimiento de selección.
- b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada**, consistentes en:
 - i) Constancia: Ingeniero supervisor de obra, emitida por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque - Espinar - Cusco a favor del Ingeniero civil Wilfredo Germán Aro Florez, en relación al Contrato de servicios s/n del 14 de setiembre de 2014, para el tratamiento superficial de la Carretera Huaylillas - C.P. Machupueblo del distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Cusco. (Obrante a folio 105 de la oferta).
 - ii) Constancia: Ingeniero supervisor de obra, emitida por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque - Espinar - Cusco a favor del Ingeniero civil Wilfredo Germán Aro Florez, en relación al Contrato de servicios s/n del 4 de enero de 2013, para la construcción de puentes carrozables Calla Huayhuahuasi, Huañamazo Urinsaya Lacturi y Checcani del distrito de Coporaque - Espinar - Cusco. (Obrante a folio 106 de la oferta).
 - iii) Contrato para supervisor de obra N° 036-2014-MDC-E-C del 28 de abril de 2014, suscrito por el señor Fidel Salas Suni, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque y el señor Wilfredo German Aro Flórez. (Obrante a folio 286 a 289 de la oferta).
 - iv) Certificado de conformidad de servicios de supervisión del 31 de diciembre de 1992, suscrito por el señor Josué Lino Ticona Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana a favor del señor Wilfredo German Aro Florez, por haber laborado desde el 1 de noviembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993 como supervisor de las siguientes obras:
 - Construcción de puente carrozable en carretera rural Vizallani - Cabana.
 - Construcción del puente Carrozable Yauscachi en la carretera comunidad de Yapuscachi - Cabana.
 - Construcción de 02 puentes carrozables en el ingreso a la ciudad de Cabana del distrito de Cabana.

(Obrante a folio 109 de la oferta).

- v) Certificado de conformidad de servicios de supervisión del 31 de octubre de 1992, suscrito por el señor Josué Lino Ticona Florez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana a favor del señor Wilfredo German Aro Flórez, por haber laborado desde el 10 de enero de 1991 al 31 de octubre de 1992 como supervisor de las siguientes obras:
- Rehabilitación carretera rural Vizallani - Cabana L=5.50 Kms.
 - Rehabilitación carretera rural Cabana - Mañazo.
 - Rehabilitación carretera rural cabana - Cabanillas.
 - Construcción de carretera comunidad de Yapuscachi - Cabana
 - y otras obras menores.

(Obrante a folio 110 de la oferta).

c) Documentación supuestamente con información inexacta, consistentes en:

- vi) Anexo N° 13 - Carta de compromiso del personal clave, suscrito por el señor Wilfredo German Aro Florez.
- vii) Anexo N° 07 - Tiempo mínimo de experiencia del postor del 27 de abril de 2018, suscrito por el señor Fredy Romero Mozo, representante legal del Consorcio Supervisión Vial.
- viii) Anexo N° 08 - Experiencia del postor en la actividad del 27 de abril de 2018, suscrito por el señor Fredy Romero Mozo, representante legal del Consorcio Supervisión Vial.

d) Informe pericial documentoscópico de parte N° 03-2018 de diciembre de 2018, elaborado por la señora Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito grafotécnico - dactiloscópico.

e) Informe pericial documentoscópico de parte N° 04-2018 de diciembre de 2018, elaborado por la señora Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito grafotécnico – dactiloscópico

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra los señores **FREDY ROMERO MOZO (con R.U.C. N° 10447290966)** y **WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ (con R.U.C. N° 10023642901)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados e información inexacta ante la Entidad, en el procedimiento de selección, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de noviembre de dos mil diecinueve.-